

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, Octubre 7 de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y coadyvado por la apoderada del demandado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por cuanto se hizo entrega del bien inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria.

. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Octubre siete de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2533

Radicado N° 76 364 40 89 003 2020-00476

REF: VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA (MENOR CUANTIA)

DTE: CENTRO MISIONERO BETHESDA

DDO: LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA

Dentro del presente proceso **VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRO MISIONERO BETHESDA** contra el señor **LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA**, el apoderado de la parte actora allega escrito coadyuvado por la apoderada del demandado, mediante el cual manifiesta que el demandado-reconvenido ha restituido el inmueble objeto de controversia el día 30 de septiembre de 2021, solicitando dar por terminado el proceso y sin costas teniéndose en cuenta que se termina de mutuo acuerdo, que no hay sentencia y que no existe controversia entre las partes; adjuntándose el acta de entrega y transacción extrajudicial.

Asi las cosas, teniendo en cuenta el escrito que antecede en donde la parte demandante informa sobre la entrega del bien inmueble objeto del presente asunto por parte del demandado y como quiera que este es el fin del presente proceso, el despacho procederá a dar por terminado el presente asunto por sustracción de materia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y de igual manera, el archivo del expediente.

En mérito de los expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA** , instaurado a través de apoderado judicial por el **CENTRO MISIONERO BETHESDA** contra el señor **LEONARDO FABIO BONILLA LEGARDA**, en virtud a la entrega del bien inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria.

SEGUNDO: CANCELESE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA comunicada mediante oficio No.708 del 10 de junio del 2021, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.**370-433867** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. En consecuencia se deja sin efecto el oficio No.708 del 10 de junio del 2021, emitido por este Despacho Judicial.

TERCERO: NO se produce condenas en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 165 __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Octubre 7 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51bcb929a0ff8c994bfa80823bd90c7e2335563da81740980f581b45e104
c4a**

Documento generado en 06/10/2021 08:10:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**